

1 indicado, para que la autoricen me presenten la minuta siguiente.

2 **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras
3 Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una
4 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

5 **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concorre a la
6 celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de
7 constituir la Compañía Anónima que se denominará **AUToFESA,**

8 **AUTOMOTRIZ Y FERRETERIA S.A.,** la Compañía **PREDIAL LASSY,**

9 **PRELASA S.A.** representada en este por su Gerente señora Ana Luz
10 Bustamante de Ponce; y la Compañía **PREDIAL CHARLI, PRECHARSA**

11 **S.A.** representada en este acto por su Gerente señorita Gladys Maria
12 Bustamante Chalela. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye por

13 este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías,
14 las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y
15 por los estatutos sociales que se insertan a continuación.

16 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AUToFESA, AUTOMOTRIZ Y**
17 **FERRETERIA S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINES,**

18 **DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de
19 **AUToFESA, AUTOMOTRIZ Y FERRETERIA S.A.,** se constituye una

20 compañía anónima mercantil, de nacionalidad ecuatoriana, que tendrá
21 por objeto dedicarse a la importación y exportación, compra, venta y
22 distribución de toda clase de materiales para construcción y

23 eléctricos, ferretería y herramientas, repuestos y accesorios
24 automotrices; a la compra, venta, construcción y administración de

25 propiedades inmobiliarias; a la compra y a la venta de acciones o
26 participaciones sociales en compañías ya constituídas e intervenir

27 como accionista o socia de compañías ya existentes, o que se
28 constituyeren; pudiendo realizar, además, toda clase de actos y

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas
2 en relación con su objeto social. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía,
3 tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del
4 Ecuador, más con autorización de la Junta de Accionistas, podrá
5 establecer Sucursales o Agencias, en cualquier lugar del país o del
6 exterior. **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la Compañía
7 será de cien años, contados desde la fecha de la inscripción de la
8 escritura de Constitución en el Registro Mercantil. La Junta General de
9 Accionistas podrá acordar, en cualquier tiempo, previo cumplimiento
10 de las disposiciones legales y estatutarias, la ampliación o
11 restricción del mencionado plazo, lo mismo que la liquidación o
12 disolución de la sociedad. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**
13 **SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO CUARTO:** el Capital
14 autorizado de la compañía es de diez millones de sucres, el capital
15 suscrito es de cinco millones de sucres; representado por cinco mil
16 acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una; numeradas
17 del uno al cinco mil inclusive. Los títulos de acciones que se emitan de
18 acuerdo a las exigencias de la Ley de Compañías podrán contener o
19 representar una o varias acciones. A solicitud del accionista, los
20 personeros de la Compañía están obligados a canjear tales títulos por
21 otros, que representen un número mayor o menor de acciones. Tales
22 títulos contendrán todas las declaraciones y en su emisión y
23 transferencia se cumplirá con todos los requisitos señalados en la Ley
24 y en estos Estatutos. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones que serán
25 ordinarias y nominativas e irán firmadas por el Presidente y uno de los
26 Gerentes de la Compañía, son indivisibles y cada una de ellas cuando
27 estén liberadas da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
28 General de Accionistas, confiriendo a su titular los derechos que de



1 ellas se derivan y que se establecen en la Ley y estos Estatutos.

2 **ARTICULO SEXTO:** La Junta General de accionistas podrá en cualquier
3 momento aumentar o disminuir el capital social de la Compañía, pero a
4 la sesión en que se adopte esta resolución deberá concurrir, en
5 primera convocatoria, la totalidad del capital pagado; en segunda
6 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
7 pagado, y en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
8 sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera
9 reunión, la Junta podrá constituirse con el número de accionistas
10 presentes. Las nuevas acciones serán ofrecidas en primer lugar a los
11 que en ese momento fueren accionistas de la compañía, en proporción
12 con el número de acciones que cada uno de ellos tenga. Solamente en
13 caso de que estos manifiesten por escrito, dentro de los treinta días
14 posteriores a la comunicación, que no desean suscribir las nuevas
15 acciones, estas podrán ser ofrecidas a los otros accionistas, ya sin
16 consideración al monto del capital que posean, y si éstos tampoco las
17 quisieran, a personas extrañas a la compañía. Al acordar el aumento
18 del capital, la Junta General de Accionistas adoptará las demás
19 resoluciones que fueren del caso. **ARTICULO SÉPTIMO:** En caso de
20 pérdida del título representativo de una o varias acciones, el
21 propietario de ella deberá comunicarlo al Gerente de la Compañía,
22 solicitando un nuevo título que le será expedido previo cumplimiento
23 de los requisitos siguientes: UNO) Publicación de un aviso que
24 aparecerá por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor
25 circulación en la ciudad de Guayaquil, anunciando la pérdida del título,
26 su número, la fecha de expedición y el nombre del propietario; DOS)
27 Que desde la última publicación transcurran, por lo menos, treinta días sin que
28 se presente oposición o reclamo contra la expedición del nuevo título, pues en caso

1 de presentarse, se necesitará que el asunto sea previamente decidido
 2 por los Tribunales de Justicia competentes; TRES) Que el interesado en
 3 alcanzar el nuevo título otorgue caución a satisfacción de la compañía
 4 para que responda por los resultados de la expedición; y, CUATRO) El
 5 interesado satisfaga los gastos que demanda la práctica de estas
 6 diligencias y el otorgamiento del nuevo título. **CAPITULO TERCERO:**

7 **DE LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS: ARTICULO OCTAVO:** Para
 8 la dirección, administración y fiscalización de la compañía, ésta
 9 tendrá los organismos y funcionarios siguientes: **a)** La Junta General
 10 de Accionistas; **b)** El Presidente; **c)** Los Gerentes; y, **d)** El Comisario.

11 Cada uno de estos organismos y funcionarios ejercerá sus funciones y
 12 actividades, de acuerdo con los preceptos legales y con lo que se
 13 establece en estos Estatutos. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA**

14 **GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO NOVENO:** La Junta General
 15 De Accionistas está compuesta por los accionistas de la compañía, y
 16 representada por la totalidad de los mismos, legalmente convocados y
 17 reunidos; es la máxima autoridad de ella, y, en consecuencia, sus
 18 decisiones obligan a todos los accionistas hayan o no asistido a la
 19 correspondiente sesión. **ARTICULO DÉCIMO:** Los accionistas podrán

20 hacerse representar en la Junta General por otro de ellos o por
 21 personas extrañas, mediante carta dirigida al Gerente. No podrán ser
 22 representantes los administradores ni el Comisario de la Compañía.

23 **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El quórum para la reunión ordinaria o
 24 extraordinaria de la Junta General de Accionistas, estará constituido
 25 en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que
 26 representen la totalidad del capital pagado, y, en segunda
 27 convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere
 28 la representación de dicho capital. Salvo desde luego, los casos de

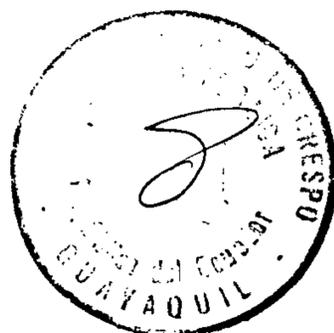
República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo



1 excepción previstos en la Ley. Para que la Junta General de
2 Accionistas pueda acordar cualquier modificación de los Estatutos
3 Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la
4 totalidad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
5 representación de la tercera parte del capital pagado, y en tercera
6 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a
7 partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta se
8 constituirá con el número de accionistas presentes. En la segunda
9 convocatoria de que habla el inciso primero y en segunda y tercera
10 convocatoria de que trata el inciso segundo, no se podrá modificar el
11 objeto original de la misma. Además en el aviso de convocatoria,
12 deberá indicarse que se trata de la segunda o tercera, según el caso.

13 **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** En la Junta General de Accionistas la
14 votación se computará por acciones, de manera que cada accionista
15 tenga tantos votos cuantas sean las acciones que represente en la
16 reunión, ya sean propias o de algún representado o mandante.

17 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Las resoluciones que adopte la Junta
18 General de Accionistas, deberán ser acordadas por el voto unánime de
19 la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión, salvo en los
20 casos en que la Ley exija otro porcentaje. Los votos en blanco y las
21 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**
22 La Junta General de Accionistas tendrá dos clases de sesiones:
23 Ordinarias y extraordinarias, las que se efectuarán por lo menos, una
24 vez al año, dentro del primer trimestre de cada año calendario, y las
25 extraordinarias en cualquier época, cuando las convoque el Presidente
26 o una cualquiera de los Gerentes de la Compañía, por su propia
27 iniciativa, o a solicitud del Comisario, o de un número de accionistas
28 que represente, por lo menos el veinticinco por ciento del capital

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 social. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La convocatoria a sesiones de la
2 Junta General de Accionistas, será hecha por el Presidente o una
3 cualquiera de los Gerentes por la prensa, en uno de los periódicos de
4 mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho
5 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Toda
6 convocatoria indicará el lugar, día y hora de la reunión y el asunto o
7 asuntos que deberán ser tratados en ella. Las decisiones sobre asuntos
8 que no estén señalados en la convocatoria, serán nulas. **ARTICULO**
9 **DÉCIMO SEXTO:** La Junta General de Accionistas se entenderá
10 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
11 cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier
12 asunto, siempre que esté representado la totalidad del capital pagado
13 y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
14 nulidad, acepten por unanimidad la cancelación de la sesión y
15 expresen, con igual unanimidad, su conformidad sobre el temario.
16 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Si la Junta General no se reuniere en la
17 primera convocatoria por falta de quórum se hará una segunda
18 convocatoria, la que no se demorará más de treinta días de la fecha
19 fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria no se podrá
20 modificar el objeto para el cual se realizó la primera, debiendo
21 expresarse en ella, que se trata de segunda convocatoria. **ARTICULO**
22 **DÉCIMO OCTAVO:** De las sesiones de la Junta General de Accionistas,
23 se extenderá acta que deberá ser firmada por el que preside la sesión y
24 por el que haya actuado de Secretario en ella. En el acta se insertará la
25 convocatoria que se hizo para la sesión, haciendo constar, además, el
26 nombre del periódico en que se hubiere publicado, su número y la fecha
27 de edición. Si la sesión se instalare en virtud de lo establecido en el
28 artículo décimo sexto de estos Estatutos, se dejara constancia de este



1 particular. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
2 móviles, escritas a máquina y deberán ser foliadas en numeración
3 continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario. Las actas
4 de las Juntas Generales serán redactadas en la forma que establece la
5 Ley y el Reglamento respectivo de la Superintendencia de Compañías.

6 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Las sesiones de Junta General de
7 Accionistas, serán presididas por el Presidente de la Compañía, y en
8 cualquier caso de falta de éste por un accionista, a quién, en la misma
9 sesión, designe la Junta. Servirá como Secretario uno cualquiera de los
10 Gerentes y en su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por la propia

11 Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Para reconsiderar una resolución ya
12 adoptada en Junta General de Accionistas, que requerirá el voto
13 unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión.

14 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Son atribuciones de la Junta General
15 de Accionistas que podrá ejercerlas en sus sesiones ordinarias o
16 extraordinarias: **a)** Elegir cada cinco años al Presidente y a los
17 Gerentes, aceptar sus excusas o renunciaciones, declarar las vacantes y
18 designar los reemplazos. Para ejercer tales cargos no se requiere ser
19 accionista de la Compañía; **b)** Elegir anualmente al Comisario de la
20 Compañía, quien podrá ser reelegido indefinidamente; **c)** Conocer,
21 anualmente, las cuentas, balances y demás comprobantes de
22 contabilidad, así como los informes que acerca a ellos y de la marcha
23 general de la compañía eleven el Presidente, los Gerentes, el
24 Comisario y cualquiera otra persona encargada de hacerlo o a quien se
25 le solicitare, y resolver lo que estime conveniente respecto de tales
26 documentos, así como el reparto de utilidades y de la formación de
27 fondos de reserva, reservas especiales o facultativas, lo mismo que
28 acordar anticipos. Para que la Junta pueda aprobar los balances deberá

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 conocer previamente los informes del Comisario de la Compañía; **d)**
2 Reformar los Estatutos, aumentar o disminuir el capital social,
3 acordar la disolución o liquidación de la compañía, aún antes de vencer
4 el plazo señalado para su duración; **e)** Autorizar la venta, permuta,
5 hipoteca, anticresis o limitación del dominio sobre los bienes
6 inmuebles de la compañía. **f)** Resolver la compra de los bienes
7 inmuebles y todo tipo de transacción referente a acciones o
8 participaciones sociales de la Compañía en otra sociedades; **g)**
9 Resolver la creación o supresión de Sucursales o Agencias dentro o
10 fuera del país; **h)** Autorizar la concesión de poderes generales y
11 especiales y resolver su revocatoria; **i)** Autorizar los gravámenes
12 prendarios sobre los bienes muebles de propiedad de la Compañía; **j)**
13 Autorizar la celebración de todo acto o contrato incluyendo préstamos,
14 que obligue o libere a la compañía, sea de la naturaleza que fuere, y
15 siempre que su cuantía exceda de cincuenta millones de sucres; **k)**
16 Fijar la remuneración de los Ejecutivos de la Compañía; **l)** Supervigilar
17 al cumplimiento de las disposiciones de Ley y de estos Estatutos; **m)**
18 Resolver la forma y el sentido con que tendrá que actuar y votar el
19 Gerente de la Compañía, en las Juntas Generales de las sociedades en
20 que tuviere participación accionaria; **n)** Vetar las decisiones de la
21 Gerencia, y suspender su ejecución hasta que se adopte la resolución
22 que la Junta estime conveniente; **o)** Conocer y resolver sobre cualquier
23 asunto que se presente en la vida de la Compañía; **p)** Ejercer las demás
24 atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos. **CAPITULO**
25 **QUINTO: DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El
26 Presidente será elegido cada cinco años por la Junta De Accionistas,
27 pudiendo ser elegido indefinidamente. Para tal designación no se
28 requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**



1 **TERCERO.**- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a)
2 Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de
3 accionistas y suscribir las actas de tales sesiones; b) Reemplazar a
4 uno cualquiera de los Gerentes en todos los casos de ausencia, falta o
5 impedimento; c) Vigilar la marcha de la Compañía y que todos los
6 funcionarios y trabajadores cumplan sus deberes; d) Cuidar que sean
7 cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas; e)
8 Suscribir, en unión de uno cualquiera de los Gerentes, los títulos de
9 acciones; f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según
10 la Ley y estos Estatutos. **CAPITULO SEXTO: DE LOS GERENTES.**
11 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Estos funcionarios serán nombrados
12 cada cinco años por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser
13 reelegidos indefinidamente. Para ejercer el cargo no se requiere ser
14 accionistas de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Son
15 atribuciones y deberes de los Gerentes, las siguientes: a) Ejercer
16 indistintamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
17 compañía; b) Administrar la compañía de acuerdo a las instrucciones
18 generales y políticas, señaladas por la Junta General de Accionistas;
19 c) Examinar constante y permanentemente la contabilidad de la
20 compañía y vigilar que todos los funcionarios y empleados cumplan sus
21 deberes; d) Designar cuando lo considere conveniente, Sub-gerente y
22 asistentes de Gerencia señalándoles sus atribuciones y deberes
23 administrativos y plazo de su elección, entre los que no estará la
24 representación legal de la Compañía; e) Designar a todos los
25 empleados de la Compañía, removerlos cuando lo considere
26 conveniente y concederles licencias; f) Actuar de Secretario en todas
27 las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir las actas de
28 ellas; g) Suscribir en unión del Presidente los títulos de las acciones

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 de la compañía; h) Informar anualmente a la Junta General de
2 Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Compañía y, además,
3 en cada ocasión que el fuere solicitado; i) Suscribir todo acto o
4 contrato que obligue o libere a la compañía hasta por cincuenta
5 millones de sucres, sea de la naturaleza que fuere; j) Girar con su sola
6 firma cheques a cargo de las cuentas bancarias de la compañía y
7 endosar cheques girados a favor de ella; k) Ejercer las demás
8 atribuciones que le correspondan según la Ley y los Estatutos.

9 **CAPITULO SÉPTIMO: DEL COMISARIO. ARTICULO VIGÉSIMO**
10 **SEXTO.**- Son atribuciones y deberes: a) Inspeccionar y vigilar las
11 operaciones sociales sin dependencias de la administración y en
12 interés de la Compañía; b) Exigir a los administradores la entrega de
13 un balance mensual de comprobación y examinar por lo menos una vez
14 cada tres meses. los libros y papeles de la Compañía y los estados de
15 caja y cartera; c) Revisar los Balances y la Cuenta de Pérdidas y
16 Ganancias e informar los mismos a la Junta General de Accionistas; d)
17 Convocar a Juntas Generales de Accionistas, solicitar su convocatoria;
18 en los casos determinados por la Ley y estos Estatutos; e) Asistir, con
19 voz informativa, a las Juntas Generales de Accionistas; f) Vigilar, en
20 cualquier tiempo. las operaciones de la Compañía informes y
21 explicaciones a los administradores; g) Sugerir a la Junta General de
22 Accionistas las resoluciones y medidas que estime conveniente y
23 aconsejables para la buena marcha de la compañía; y, h) Las demás
24 establecidas en la Ley y estos Estatutos. **CAPITULO OCTAVO: DE LA**
25 **REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGÉSIMO**
26 **SÉPTIMO.**- La representación legal de la compañía la ejercerá
27 cualquiera de los Gerentes indistintamente, o quienes los subroguen
28 legalmente. Legitimarán su personería con el nombramiento que le



1 hubieren extendido, y cuando fuere necesario con la constancia de
2 habérsele concedido la autorización respectiva para la ejecución del
3 acto o contrato en que se va a intervenir. **CAPITULO NOVENO:**
4 **DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**— Los
5 administradores de la Compañía realizarán en el plazo máximo de tres
6 meses, contados desde el cierre del ejercicio social anual, el balance
7 general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta
8 de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la
9 gestión social y situación de la Compañía. De estos documentos se
10 entregará un ejemplar al Comisario, quien, dentro de los quince días
11 siguientes presentará su informe, el cual al igual que los antes dichos
12 documentos, estará a disposición de los accionistas en las oficinas
13 para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la
14 fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos. **ARTICULO**
15 **VIGÉSIMO NOVENO.**— De las utilidades líquidas del ejercicio, la
16 Junta General tomará un porcentaje no menor de diez por ciento
17 destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance
18 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta
19 General podrá acordar la formación de reservas especiales o para
20 eventualidades. **ARTICULO TRIGÉSIMO.**— De los beneficios líquidos
21 anuales se deberá asignar por lo menos un veinte por ciento para
22 dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución de la Junta
23 General adoptada por unanimidad de votos, del Capital pagado
24 representado en ella. La distribución de las utilidades del accionistas,
25 se harán en proporción al valor pagado de las acciones. **ARTICULO**
26 **TRIGÉSIMO PRIMERO.**— La sociedad se disolverá por cualquiera de las
27 siguientes causas: **Primero)** El cumplimiento del término fijado en
28 estos Estatutos; **Segundo)** La imposibilidad manifiesta de realizar el

República del
Ecuador

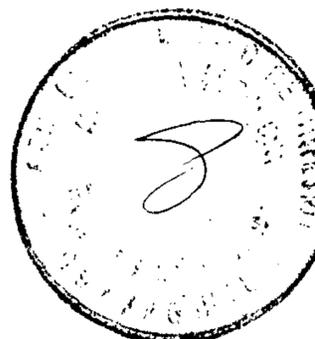


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 fin social de la compañía; **Tercero)** La pérdida del cincuenta por
2 ciento o más capital social de la compañía y la totalidad de las
3 reservas; **Cuatro)** Por fusión o absorción por otra compañía; **Quinto)**
4 Por acuerdo de la Junta General; **Sexto)** Por traslado de domicilio de
5 la compañía a un país extranjero; **Séptimo)** Por resolución judicial o
6 de la Superintendencia de Compañías en los casos prescritos; **Octavo)**
7 Por quiebra de la Compañía; **Noveno)** Por cualquier otra causa
8 determinada por la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Cualquier
9 caso no previsto en estos estatutos será resuelto por la Junta General
10 de Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- Los plazos
11 señalados en estos Estatutos se contarán siempre desde el primero de
12 enero del año que corresponde, y los funcionarios y empleados de la
13 compañía, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser
14 debidamente reemplazados, aún cuando hubiere vencido el plazo para el
15 cual fueron designados, a menos que se trate de remoción hecha por la
16 compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- Toda designación
17 efectuada cuando ya hubiere transcurrido parte del período que estos
18 estatutos señalen para la duración de las funciones respectivas, se
19 entenderá hecha solamente para el tiempo que falta hasta la
20 conclusión de aquel período. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- Los
21 funcionarios declaran que no se han reservado beneficios, premio o
22 corretaje por la constitución de esta compañía. **CAPITULO DÉCIMO:**
23 **FORMA DE PAGO Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El
24 capital suscrito de la Compañía que es de CINCO MILLONES DE SUCRES
25 ha sido pagado en numerario en un veinticinco por ciento, tal como
26 consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital conferido
27 por el Banco Finec S.A. que se agrega para que forme parte integrante
28 de la matriz de la correspondiente escritura pública. Los Socios



1 fundadores de esta compañía han pagado el veinticinco por ciento del
2 capital suscrito de la siguiente manera: La compañía PREDIAL LASSY,
3 PRELASA S.A., representada por su Gerente Señora Ana Luz Bustamante
4 de Ponce ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y
5 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el
6 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma
7 de seiscientos veinticinco mil sucres; por su parte la compañía
8 PREDIAL CHARLI, PRECHARSA S.A., representada por su Gerente
9 señorita Gladys María Bustamante Chalela ha suscrito dos mil
10 quinientas acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una y
11 ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una
12 de ellas, esto es la suma de seiscientos veinticinco mil sucres,
13 conforme consta del certificado de integración de capital por el Banco
14 FINEC. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor
15 de cada una de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados
16 a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

17 **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.**— Queda expresamente autorizado el
18 señor Abogado Carlos Martínez Viteri, para realizar todas las
19 diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y
20 registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de
21 Contribuyente. (Firma ilegible) **ABOGADO CARLOS MARTINEZ**
22 **VITERI.** Registro número siete mil setecientos treinta y cuatro.

23 **HASTA AQUI LA MINUTA.** Es copia. En consecuencia los
24 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la
25 misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a esta
26 Escritura Pública, todos los documentos de Ley. Los comparecientes
27 me presentaron sus respectivos documentos de identificación
28 personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, la

Samborondón, Julio 21 de 1995

Señorita
GLADYS MARIA BUSTAMANTE CHALELA
Ciudad.

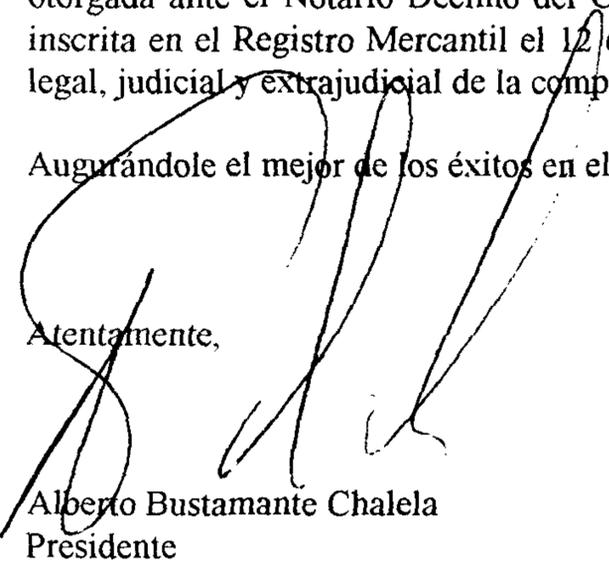
Distinguida señorita:

Me es sumamente grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **PREDIAL CHARLI, PRECHARSA S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted **GERENTE** de ella por un período que concluirá el 31 de Diciembre de 1998, con las atribuciones y deberes que señalan la ley y los Estatutos Sociales.

De acuerdo con el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos constantes en la Escritura Pública de aumento de capital, reforma y codificación integral de los Estatutos que constan en la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Cantón Dr. Ovidio Correa B., el 14 de Noviembre de 1986, e inscrita en el Registro Mercantil el 12 de Enero de 1987, usted por sí sola ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Augurándole el mejor de los éxitos en el desempeño de sus funciones, quedo de usted.

Atentamente,



Alberto Bustamante Chalela
Presidente

**ACEPTO EL CARGO DE GERENTE DE
LA COMPAÑÍA PREDIAL CHARLI,
PRECHARSA S.A.**



Gladys María Bustamante Chalela
Samborondón, Julio 21 de 1995

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de _____

Folio(s) _____ Registro Mercantil No _____
_____ Repertorio No _____

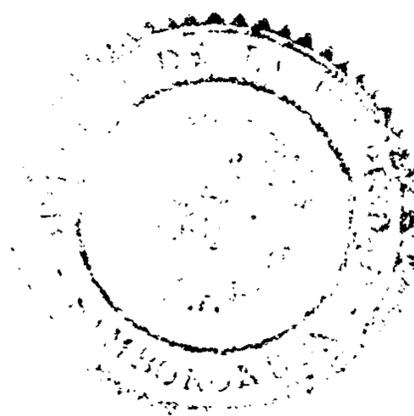
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos. -

Guayaquil, _____

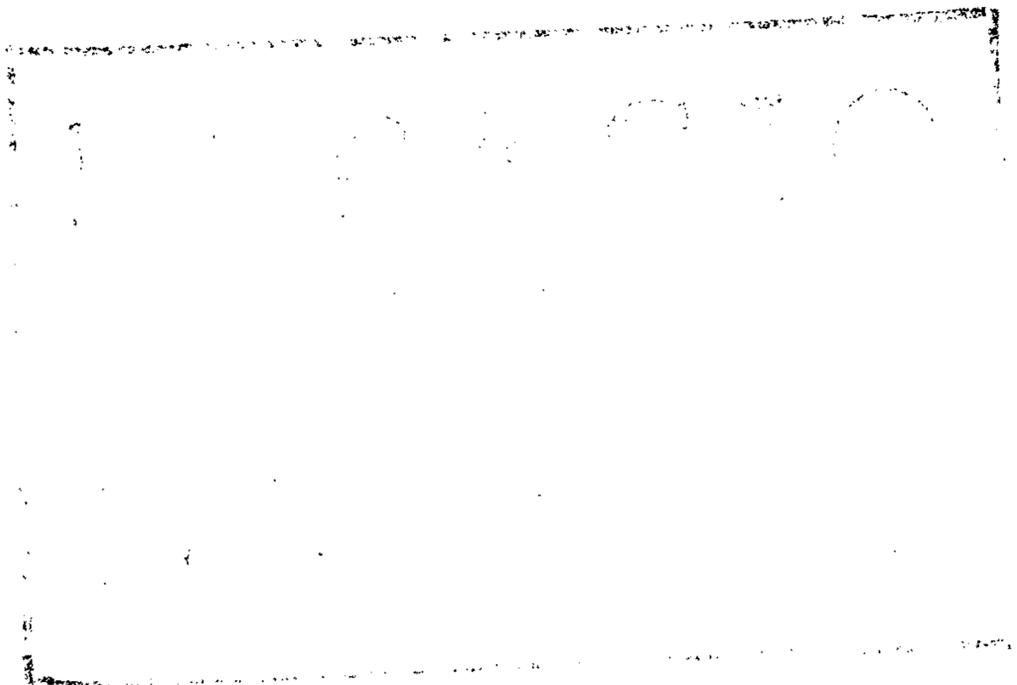
AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



CERTIFICADO:- Queda inscrito el Nombramiento de Gerente de la Compañía Predial Charli, Precharsa S.A., a favor de la señora GLADYS MARIA BUSTAMANTE CHALELA; de fojas: 475, con el No. 277 en el Registro Mercantil; y, anotada bajo el No. 1.474 en el Repertorio; se archiva el comprobante de pago - de impuesto de Registro y adicional.- Samborondón, a catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-



[Handwritten Signature]
CONSEJO ARIAS
MUNICIPALIDAD DE SAMBORONDÓN



00010

Samborondón, Julio 21 de 1995

Señora
ANA LUZ BUSTAMANTE DE PONCE
Ciudad.

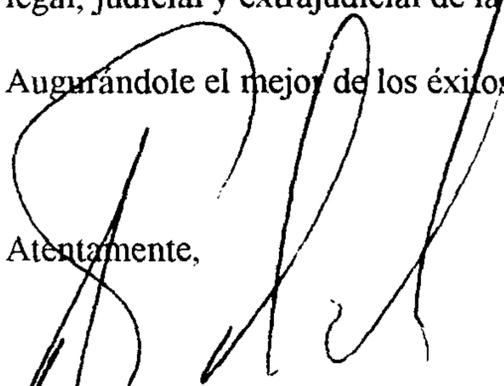
Distinguida señora:

Me es sumamente grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **PREDIAL LASSY (PRELASA) S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegir a usted **GERENTE** de ella por un período que concluirá el 31 de Diciembre de 1998, con las atribuciones y deberes que señalan la ley y los Estatutos Sociales.

De acuerdo con el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos constantes en la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación integral de los Estatutos que constan en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del Cantón Dr. Ovidio Correa B., el 14 de Noviembre de 1986, e inscrita en el registro Mercantil el 24 de Febrero de 1987, usted por sí sola ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Augurándole el mejor de los éxitos en el desempeño de sus funciones, quedo de usted.

Atentamente,


Alberto Bustamante Chalela
Presidente

ACEPTO EL CARGO DE GERENTE DE
LA COMPAÑÍA PREDIAL LASSY, (PRE-
LASA) S.A.


Ana Luz Bustamante de Ponce
Samborondón, Julio 21 de 1995



CERTIFICADO:- Queda inscrito el Nombramiento de Gerente de la
Compañía Fudial Lassy (Prelasa) S.A., a favor de la señora
ANA LUZ BUSTAMANTE de PONCE, de fojas: 472, con el No. 274
en el Registro Mercantil; y, anotada bajo el No. 1.471 en -
el Repertorio; se archiva el comprobante de pago de impues-
to de Registro y adicional.- Samborondón, a catorce de Sep-
tiembre de mil novecientos noventa y cinco.-

[Handwritten signature]

[Faint official stamp]
REGISTRO MERCANTIL
SAMBORONDÓN

[Large empty rectangular box]

00511

 **BancoFinec S.A.**
GUAYAQUIL - ECUADOR

S/.1'250.000,00

Certificamos que hemos recibido el siguiente aporte en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de **AUOTFESA AUTOMOTRIZ Y FERRETERIA S.A.**

1.- **PREDIAL CHARLI (PRECHARSA) S.A.** S/. 625.000,00
2.- **PREDIAL LASSI (PRELASA) S.A.** 625.000,00

SUMAN S/.1'250.000,00

En consecuencia, el total de la aportación recibida, el 21 de Diciembre de 1995, es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES, suma que será devuelta una vez constituida la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que el Superintendente de Cías, nos haya comunicado que la Cia. se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, Diciembre 21 de 1995

BANCO FINEC S.A.

FIRMAS AUTORIZADAS



1 Notaria de principio a fin, y en alta voz, a los otorgantes, éstos la
 2 aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y
 3 firman en unidad de acto, conmigo la Notaria de todo lo cual **DOY FE**

4
 5
 6 PREDIAL LASSY, PRELASA S.A.

República del Ecuador



7
 8 *Ana Luz Bustamante de Ponce*

9
 10 ANA LUZ BUSTAMANTE DE PONCE
 11 C.C. 090506328-5 C.V. 091-006
 12 R.U.C. 0990543291001

13
 14 **NOTARIA**
NOVENA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

15 PREDIAL CHARLI, PRECHARSA S.A.



16
 17 *Gladys Maria Bustamante Chalela*

18
 19 GLADYS MARIA BUSTAMANTE CHALELA
 20 C.C. 090494103-6 C.V. 091-007
 21 R.U.C. 0990337675001

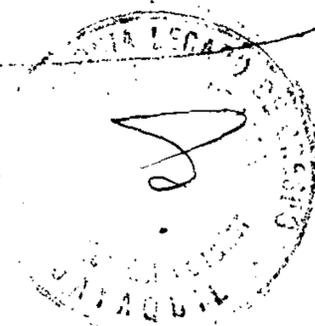
22
 23 **Abg. Gloria**
Lecaro de Crespo

24 **LA NOTARIA**

25
 26 *Gloria Lecaro de Crespo*

27
 28 **ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO**

SE-



OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mí cargo, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.



Gloria Lecaro de Crespo
ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución No. 96-2-1-1-0000039 de fecha 8 de Enero de 1.996, emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima "AUTOFESA AUTOMOTRIZ Y FERRETERIA S.A.", de fecha 22 de Diciembre de 1.995.- Guayaquil, a 9 de Enero de 1.996.- LA NOTARIA



Gloria Lecaro de Crespo
Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0000039, dictada el 8 de Enero de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, que da inscrito esta Escritura Pública, la misma que contiene la **CONSTITUCION** de AUTOFESA AUTOMOTRIZ Y FERRETERIA S.A., de fojas 1.005 a 1.023, número 491 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.005 del Repertorio.- Guayaquil, días de Enero de mil novecientos

tes noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

de CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 - del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez de Enero de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

de CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a AUTOPESA AUTOMOTRIZ Y FERRERERIA S.A.- Guayaquil, diez de Enero de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

